

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00164-00

En virtud a que la demanda fue subsanada en debida forma y por tanto se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS** contra **MARIA TRÁNSITO QUIROGA BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ABEL SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

RECHAZAR la presente demanda, respecto de la señora **MARIA CONCEPCIÓN SIERRA**, por cuanto no se acreditó su calidad de heredera determinada del señor **CARLOS ABEL SIERRA**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad

de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a los herederos indeterminados del señor CARLOS ABEL SIERRA y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 50 hoy 3 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a76cf32701ac6d76d4829724961d929da2380184e9e4435d088248cb56c84716

Documento generado en 02/05/2024 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>